CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez escrito contentivo de desacato a la acción de tutela promovido por la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO en contra de la NUEVA E.P.S por el presunto incumplimiento a los ordenamientos tutelares realizados mediante la Sentencia proferida por este despacho judicial el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Manizales, Julio 21 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ÁNGELA MARÍA FRANCO
ACCIONADA:	NUEVA E.P.S
RADICADO:	17001310300620180017900

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al escrito presentado por la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO en el cual se manifiesta el presunto incumplimiento por parte de LA NUEVA E.P.S al fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida, amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuanta lo anterior, se tiene que en el fallo proferido el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó la protección de los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA de la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO y como medida de protección de los mismos se ordenó lo siguiente:

(…)

***SEGUNDO**: ORDENAR a la NUEVA E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho suministre de manera efectiva en favor de la señora ANGELA MARIA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.334.722 los medicamentos BOSENTAN 125MG 1 tableta cada doce (12) horas, SILDENAFIL 50MG 1 tableta cada ocho (08) horas, en las dosis y presentaciones ordenadas por los médicos tratantes.*

***TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA E.P.S, garantice a la señora ANGELA MARIA FRANCO un TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL en salud, en forma oportuna y sin ningún tipo de interrupciones respecto de las patología que la aqueja, (I270) HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, entiéndase por tal consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, vacunas, cirugías, procedimientos prequirúrgicos, posquirúrgicos, exámenes, medicamentos, suministros y demás tratamientos con cubrimiento del 100% que se encuentren dentro y fuera del POS, de modo que le brinde una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada efectúen para tal fin.*

(…)

Ahora, manifiesta la accionante mediante escrito radicado en la fecha, que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial, particularmente en lo referente al suministro del medicamento BOSETAN (tracleer) 125 MG.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento.

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

La Doctora MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- La Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor ALBERTO GUERRERO JACOME, en su calidad de Vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los tres anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de los funcionarios renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **ADVERTIR** A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora ÁNGELA MARÍA FRANCO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef88df4df9be4f179a16e9b0f5b967efc9a5d09db75604bb4443e626ee90408c**
Documento generado en 21/07/2022 12:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica